



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 045/2023 de fecha 09 de agosto de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 045-058/2023

POR LA QUE SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Y LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE ASUNCIÓN - FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, CARRERA DE LICENCIATURA EN ENFERMERÍA - SEDE ASUNCIÓN.

VISTO: El Expediente Digital identificado como CA/N° 1705/2023, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 09 de agosto de 2023, el cual contiene la Nota Interna PR/SRI/N° 057/2023, de fecha 09 de agosto de 2023, de la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales, por la que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, el Proyecto de Resolución "POR LA QUE SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Y LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE ASUNCIÓN - FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, CARRERA DE LICENCIATURA EN ENFERMERÍA - SEDE ASUNCIÓN"; y

CONSIDERANDO: Que, por Nota de fecha 15 de noviembre de 2022, la Universidad Metropolitana de Asunción, formuló su intención de la suscripción de un convenio de cooperación académica, científica y tecnológica, entre el Instituto de Previsión Social y la Universidad Metropolitana de Asunción –UMA, planteando que dicho convenio comprendería la posibilidad de que los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UMA, tales como Enfermería, Fisioterapia y Kinesiología, Nutrición y Educación Física, Salud y Deportes, puedan cumplir con las horas previstas para pasantías en los diversos centros del Instituto de Previsión Social;

Que, de conformidad al Reglamento Interno del Programa de Pasantías del Instituto de Previsión Social, aprobado por Resolución C.A. N° 021-032/2022, de fecha 05 de abril de 2022, refiere en su Artículo 1° inciso a) *"Establecer las normativas para la realización de pasantías de entrenamiento a estudiantes de: Universidades, Instituciones de Nivel Superior: "...Las Instituciones de Nivel Superior deberán estar acreditadas por la ANEAES, para la realización de pasantías en los Servicios de salud del IPS"*;

Que, obra en antecedentes la Resolución ANEAES N° 277/2019 que acredita fehacientemente a la carrera de Licenciatura en Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Metropolitana de Asunción por 04 (cuatro) años con una vigencia hasta el 28 de agosto del año en curso;

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAÚJO, PRESIDENTE
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LÓPEZ / DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA
ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTINEZ / LIC. GUSTAVO RAMÓN ARIAS
SR. ROBERTO BRÍTEZ FERREIRA. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 045/2023 de fecha 09 de agosto de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 045-058/2023

Que, el referido Convenio tiene por objeto autorizar el acceso de los estudiantes de la carrera de Licenciatura en Enfermería, dependiente de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Metropolitana de Asunción – Sede Asunción, al Hospital Central y otros centros médicos del Instituto de Previsión Social, en carácter de pasantes, a objeto de la formación académica de los mismos, de conformidad al Plan de Estudios vigente de la respectiva carrera;

Que, por Providencia PR/SRI/DRN N° 181/2022, de fecha 28 de noviembre de 2022, el Departamento de Relaciones Nacionales, a través de la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales, solicitó el parecer a las dependencias administradoras de convenios educativos dependientes de la Gerencia de Salud;

Que, por Providencias del Departamento de Educación Médica, Docencia e Investigación de la Dirección de Gestión Médica y del Área de Docencia de la Dirección de Enfermería, de fechas 20 de enero y 07 de febrero de 2023, respectivamente, ambas dependencias en ese entonces emitieron parecer favorable para la suscripción del Convenio;

Que, por Dictamen DIJ/DDC N° 232/2023, de fecha 09 de marzo de 2023, la Dirección Jurídica, concluyó cuanto sigue: *“...que resulta viable proseguir trámites a fin de suscribir el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS) Y LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE ASUNCIÓN PARA LA CARRERA DE LICENCIATURA EN ENFERMERÍA...”*;

Que, por Providencia GP/N° 000270/2023, de fecha 03 de mayo de 2023, el Gabinete de Presidencia, manifestó a la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales, cuanto sigue: *“Se remite el expediente, que guarda relación con la suscripción de convenio entre el IPS y la Universidad Metropolitana de Asunción, a efectos de ajustar el borrador de dicho convenio...”*;

Que, por Nota PR/SRI/N° 036/2023, de fecha 03 de mayo de 2023, la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales, elevó los antecedentes a la Secretaría del Consejo de Administración, de conformidad e intermedio del Gabinete de Presidencia;

Que, a través del Correo Electrónico Institucional, de fecha 05 de mayo de 2023, el Gabinete de Presidencia, expresó a la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales, cuanto sigue: *“Se remite proforma de Resolución y una hoja de la proforma de convenio a efectos de ajustar al mismo, la proforma de convenio para su tratamiento ante el consejo...”*, y devuelve los antecedentes para los ajustes solicitados;

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAÚJO, PRESIDENTE
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LÓPEZ / DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA
ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTINEZ / LIC. GUSTAVO RAMÓN ARIAS
SR. ROBERTO BRÍTEZ FERREIRA. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 045/2023 de fecha 09 de agosto de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 045-058/2023

Que, por Correo Electrónico Institucional, de fecha 08 de mayo de 2023, el Gabinete de Presidencia, manifestó: *"Se remite adjunto proforma de convenio a consideración con las sugerencias de la Dirección Jurídica, para proseguir trámites..."*;

Que, a través del Correo Electrónico Institucional, de fecha 09 de mayo de 2023, el Departamento de Relaciones Nacionales dependiente de la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales, remitió la propuesta con las modificaciones del Gabinete de Presidencia, a la Universidad Metropolitana de Asunción (UMA) y expresó: *"...remito proyecto del referido Convenio, para la Carrera de Licenciatura en Enfermería – Sede Asunción, con Dictamen Jurídico favorable por parte de nuestra Institución, para el análisis y estudio de dicha casa de estudios..."*;

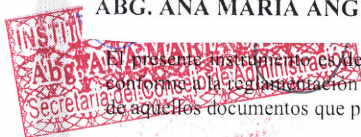
Que, por Nota UMA/REC/086/31/05/2023, de fecha 31 de mayo de 2023, registrada en Mesa de Entrada General e Informaciones del Instituto de Previsión Social, como Expediente EXP-0000-2023-043072, en fecha 01 de junio de 2023, la Prof. Dra. María Liz García Frasqueri, Rectora de la UMA, expresó cuanto sigue: *"... deseo manifestar la posibilidad de considerar la propuesta de la universidad en lo concerniente al Art. 4to. del referido convenio y que se manifiesta en el documento adjunto..."*, sugiriendo modificaciones en el Artículo 4°;

Que, por Providencia PR/SRI/DRN N° 045/2023, de fecha 05 de junio de 2023, el Departamento de Relaciones Nacionales a través de la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales, manifestó: *"...se sugiere por su intermedio remitir los antecedentes al Departamento de Educación Médica, Docencia e Investigación de la Dirección de Gestión Médica y a la Dirección de Enfermería – Área de Docencia, dependientes de la Gerencia de Salud, y en consideración a los nuevos ajustes y sugerencias, emitan parecer como áreas administradoras de los Convenios Educativos..."*;

Que, por Nota Interna PR/SRI/N° 055/2023, de fecha 01 de agosto de 2023, la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales, elevó a conocimiento y consideración del Gabinete de Presidencia, el informe del Área de Docencia Enfermería, dependencia administradora de convenios educativos y manifestó: *"...en lo que respecta al Artículo 4°... el Área de Docencia Enfermería manifestó parecer favorable sobre lo sugerido por la Universidad en dicho artículo..."*;

Que, por Providencia GP/N° 000541/2023, de fecha 02 de agosto de 2023, el Gabinete de Presidencia manifestó cuanto sigue: *"Se remite expediente..., a los efectos de culminar los procesos pendientes para remitir a consideración de la máxima autoridad la propuesta para la"*

**FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAÚJO, PRESIDENTE
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LÓPEZ / DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA
ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTINEZ / LIC. GUSTAVO RAMÓN ARIAS
SR. ROBERTO BRÍTEZ FERREIRA, MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO, Secretaria del Consejo de Administración**



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la legislación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 045/2023 de fecha 09 de agosto de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 045-058/2023

suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el IPS y la Universidad Metropolitana de Asunción”;

Que, por Providencia de fecha 07 de agosto de 2023, la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales, derivó los antecedentes a la Dirección Jurídica, para el parecer legal correspondiente;

Que, por Providencia GP/N° 000560/2023, de fecha 08 de agosto de 2023, el Gabinete de Presidencia expresó a la Secretaría de relaciones Interinstitucionales, cuanto sigue: *“Se remite expediente identificado en el sistema de seguimiento de expedientes como EXP-0000-2022-096223, EXP-0000-2023-043072, a efectos de remitir DICTAMEN DIJ/DDC N° 851/2023, a fin de proseguir con los trámites correspondientes”;*

Que, por Dictamen DIJ/DDC N° 851/2023, de fecha 08 de agosto de 2023, la Dirección Jurídica, en atención a lo solicitado, remitió el dictamen jurídico respectivo, el cual obra entre los antecedentes del presente acto administrativo;

Que, el Decreto - Ley N° 1.860/50, aprobado por Ley N° 375/56 y modificado por el Art. 2° de la Ley N° 98/92 establece: *“La dirección y Administración del Instituto, estará a cargo de un Consejo de Administración...”*, y el Art. 13° dispone: *“Facultades, Deberes y Responsabilidad del Consejo”;*

Que, en la presente Sesión, la Máxima Autoridad, procedió al análisis de los antecedentes señalados precedentemente y determinó dar curso favorable para la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto de Previsión Social y la Universidad Metropolitana de Asunción - Facultad de Ciencias de la Salud, para la carrera de Licenciatura en Enfermería – Sede Asunción; así mismo dispuso, ajustar el Art. 31° del Capítulo IV Disposiciones Finales, conforme a las explicaciones brindadas por el Presidente del Consejo de Administración del IPS, Dr. Vicente Mario Bataglia Araújo, quedando dicho artículo establecido de la siguiente manera: *“Artículo 31°- El presente Convenio entrará a regir a partir de su firma y tendrá una vigencia de 05 (cinco) años, y estará supeditada a la re acreditación de la Carrera de Enfermería, dependiente de la Facultad de Ciencias de la Salud, de la Universidad Metropolitana de Asunción (UMA), por parte de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES), conforme a la normativa vigente aplicable”;*

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAÚJO, PRESIDENTE
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LÓPEZ / DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA
ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTÍNEZ / LIC. GUSTAVO RAMÓN ARIAS
SR. ROBERTO BRÍTEZ FERREIRA. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 045/2023 de fecha 09 de agosto de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 045-058/2023

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

R E S U E L V E:

- 1º) Aprobar la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto de Previsión Social y la Universidad Metropolitana de Asunción - Facultad de Ciencias de la Salud, para la carrera de Licenciatura en Enfermería – Sede Asunción, conforme al Anexo, el cual se encuentra refrendado por la Secretaria del Consejo de Administración que consta de 06 (seis) fojas y se adjunta a la presente Resolución.-----
- 2º) Autorizar al Presidente del Consejo de Administración, a suscribir en representación del Instituto de Previsión Social, el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto de Previsión Social y la Universidad Metropolitana de Asunción - Facultad de Ciencias de la Salud, para la carrera de Licenciatura en Enfermería – Sede Asunción, aprobado en el Art. 1º de la presente Resolución.-----
- 3º) Disponer que la Gerencia de Salud, a través de la Dirección de Gestión Médica - Departamento de Educación Médica, Docencia e Investigación y de la Dirección de Enfermería - Área de Docencia Enfermería, en carácter de administradores realicen el control, seguimiento permanente y fiel cumplimiento de los puntos estipulados en el Convenio.-----
- 4º) Autorizar al Gabinete de Presidencia, a realizar los trámites administrativos pertinentes para la ejecución del canon correspondiente, previa autorización del Consejo de Administración.-----
- 5º) Responsabilizar al Gabinete de Presidencia, la presentación al Consejo de Administración, dentro de los primeros 15 (quince) días de cada mes, un Informe de la ejecución del monto del canon del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto de Previsión Social y la Universidad Metropolitana de Asunción, correspondiente al mes anterior.-----
- 6º) Autorizar a la Dirección Gestión y Desarrollo del Talento Humano, a realizar los trámites administrativos pertinentes para la ejecución de las becas de estudio, según la asignación

**FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAÚJO, PRESIDENTE
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LÓPEZ / DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA
ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTINEZ / LIC. GUSTAVO RAMÓN ARIAS
SR. ROBERTO BRÍTEZ FERREIRA. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 045/2023 de fecha 09 de agosto de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 045-058/2023

realizada por el Presidente y/o Consejo de Administración del Instituto, en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 4° del Convenio aprobado en la presente Resolución.-----

- 7º) Encomendar a la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales, a realizar las gestiones administrativas correspondientes para la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional, aprobado en el Art. 1º de la presente Resolución.-----
- 8º) Establecer que la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales, es la responsable de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital registrada para el tratamiento por parte del Consejo de Administración.-----
- 9º) Comunicar a quienes corresponda y archivar.-----
SC/sp/pb.-

**FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAÚJO, PRESIDENTE
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LÓPEZ / DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA
ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTINEZ / LIC. GUSTAVO RAMÓN ARIAS
SR. ROBERTO BRÍTEZ FERREIRA. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



TETĀ REKUĀI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS) Y LA UNIVERSIDAD
METROPOLITANA DE ASUNCIÓN (UMA) – FACULTAD DE CIENCIAS DE LA
SALUD, PARA LA CARRERA DE LICENCIATURA EN ENFERMERÍA – SEDE
ASUNCIÓN.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los días del mes de del año, por una parte el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS)**, con domicilio legal en Constitución y Luis Alberto de Herrera, edificio IPS - Caja Central, de la ciudad de Asunción, representado en este acto por el **Dr. Vicente Mario Bataglia Araújo**, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, designado por Decreto N° 4975, de fecha 10 de marzo de 2021, y por la otra parte, la **UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE ASUNCIÓN (UMA)**, creada por Ley N° 2073, de fecha 03 de febrero de 2003, con domicilio legal en República Dominicana N° 387, de la ciudad de Asunción, representada en este acto por la **Prof. Dra. María Liz García Frasqueri**, en su carácter de Rectora, designada por Resolución N° 378, de fecha 16 de enero de 2023, del Consejo Superior Universitario; en conjunto denominados “las Partes”, acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, sujeto a las siguientes Cláusulas y condiciones;

CONSIDERANDO

Que, el Instituto de Previsión Social cuenta con el mayor y más complejo Hospital de la República, así como con una extensa red de servicios de atención médica, que proveen servicios preventivos y asistenciales a la población de asegurados, desde el nivel primario hasta el de alta complejidad;

Que, la Universidad Metropolitana de Asunción, es una institución educativa de gestión privada, de estudios superiores, de investigación, de formación competente, promoviendo el desarrollo pleno de sus potencialidades enmarcados en principios, para contribuir al desarrollo nacional, regional y global;

Que, ambas entidades, en el entendimiento de que la cooperación interinstitucional permitirá recíprocos beneficios en provecho de los servicios suministrados por el Instituto de Previsión Social a sus asegurados, y a favor de la formación técnica y científica de los estudiantes de la carrera de Licenciatura en Enfermería dependiente de la Facultad de Ciencias de la Salud, que imparte la Universidad Metropolitana de Asunción – Sede Asunción;

Que, a dicho efecto es necesario establecer procedimientos y mecanismos adecuados que impulsen el desarrollo integral de los recursos humanos que se desempeñan en el ámbito de la salud, así como la investigación científica y el desarrollo tecnológico de la capacidad instalada con que cuentan las Partes, fijando en un marco normativo los derechos y obligaciones emergentes de los Convenios de grado, así como de los otros Convenios Específicos que las Partes consideren pertinentes implementar;

Que, la participación de los estudiantes de la Universidad Metropolitana de Asunción, en apoyo al plantel de médicos y enfermeros del Instituto de Previsión Social, contribuirá a la calidad de atención de los asegurados;





INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

CONVIENEN

CAPÍTULO I DEL OBJETO DE ESTE CONVENIO

Artículo 1º- El Instituto de Previsión Social, en adelante el **INSTITUTO**, autorizará el acceso de los estudiantes de la carrera de Licenciatura en Enfermería, dependiente de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Metropolitana de Asunción – Sede Asunción, en adelante la **UNIVERSIDAD**, al Hospital Central y otros centros médicos del **INSTITUTO**, que designe el Departamento de Educación Médica, Docencia e Investigación dependiente de la Dirección de Gestión Médica en forma articulada con la Dirección de Enfermería - Área de Docencia, en carácter de pasantes, a objeto de su formación académica, de conformidad al Plan de Estudios vigente de la respectiva carrera.

Artículo 2º- La **UNIVERSIDAD** abonará un canon al **INSTITUTO** consistente en la suma equivalente al 10 % (diez por ciento) de las cuotas mensuales; entiéndase cuota mensual más arancel por prácticas; percibida por la **UNIVERSIDAD**, de los estudiantes beneficiarios del presente Convenio. Este canon podrá ser abonado en forma mensual, semestral o anual, según lo acordado previamente y estará disponible para ser devengado a simple solicitud del Presidente y/o Consejo de Administración del **INSTITUTO** y en todos los casos deberá cancelarse antes del 31 de diciembre de cada año.

Artículo 3º- El **INSTITUTO** podrá solicitar que el canon sea cancelado en especies (bienes y servicios). El mismo será de uso exclusivo para los fines de asistencia sanitaria, enseñanza, extensión universitaria y de investigación, conforme se especifica seguidamente:

- Insumos hospitalarios u otros para uso en los servicios médicos o para apoyo a la gestión docente y administrativa;
- Material y equipamiento para docencia y biblioteca;
- Equipamiento médico, laboratorio, de investigación y desarrollo científico, y/o de producción farmacológica;
- Otros bienes y servicios a ser autorizados por el Consejo de Administración o el Administrador que el mismo designare.

Artículo 4º- Beneficios para funcionarios del **INSTITUTO**: La **UNIVERSIDAD** otorga un 40% de descuentos en las cuotas de las carreras de grado y 20% de descuento en las cuotas de los programas de Post Grado, correspondientes a todas las carreras y programas existentes en la **UNIVERSIDAD**, durante la vigencia de éste convenio. Así mismo, diez (10) becas completas en las cuotas para la carrera de enfermería y, diez (10) medias becas en las cuotas para los programas de Post Grado del área de Salud.

Artículo 5º- La **UNIVERSIDAD** facilitará la participación de los funcionarios del **INSTITUTO** en programas de capacitación de grado, posgrado, maestrías y especializaciones en Ciencias de la Salud o en otras carreras implementadas por la **UNIVERSIDAD**, bajo un régimen de exoneración total o parcial de costos.


INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
ANGELINA MARIA CASTRO
Secretaria del Consejo de Administración



■ TETÁ REKUAI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Artículo 6°- La **UNIVERSIDAD** se compromete a apoyar académicamente y avalar los cursos y congresos de formación e investigación que sean solicitados por el **INSTITUTO**, sujeto al canon establecido en el Artículo 2°.

Artículo 7°- La pasantía de prácticas supervisadas de la carrera de Licenciatura en Enfermería, dependiente de la Facultad de Ciencias de la Salud de la **UNIVERSIDAD**, se regirá por las disposiciones del presente Convenio, de los Anexos a ser elaborados y las modificaciones establecidas de común acuerdo por las Partes, durante la vigencia del presente Instrumento, de las demás normativas internas de los centros asistenciales en que realizan sus prácticas y de las demás normativas establecidas por el **INSTITUTO**.

Artículo 8°- La **UNIVERSIDAD** implementará, en coordinación con el **INSTITUTO** y a solicitud del Consejo de Administración, la ampliación de la capacidad instalada de los servicios que presta el **INSTITUTO**, mediante la donación de equipamientos médicos, de laboratorio, de investigación y de desarrollo científico, aportando hasta el importe devengado por la pasantía de prácticas de los estudiantes beneficiarios de este Convenio.

Artículo 9°- La **UNIVERSIDAD** prestará al **INSTITUTO** colaboración inmediata en situaciones de exigencias extraordinarias originadas en emergencias colectivas, epidemias y otras circunstancias similares.

CAPÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10°- La **UNIVERSIDAD** otorga y reconoce desde la fecha de este Instrumento, la categoría de Hospital Universitario asociado al Hospital Central y demás centros médicos del **INSTITUTO**, a efectos de implementar en el mismo, programas de formación de grado de la carrera de Licenciatura en Enfermería - Sede Asunción.

Artículo 11°- La **UNIVERSIDAD** podrá colaborar, a solicitud del **INSTITUTO**, en la formulación y/o ejecución de programas de acción y de investigación, tendientes a mejorar la eficiencia en la prestación de los servicios a los asegurados del **INSTITUTO**. Estas prestaciones no podrán asimilarse y/o compensarse como parte de las obligaciones previstas en las cláusulas 2° y 3° de este Convenio.

Artículo 12°- A fin de asegurar la eficiente coordinación global, técnica y administrativa, para una mejor organización y desarrollo de las actividades de cooperación, las Partes podrán designar a sus respectivos Coordinadores, quienes tendrán a su cargo aprobar, programar, organizar y fiscalizar las actividades, proyectos y programas en coordinación con el Departamento de Educación Médica, Docencia e Investigación y la Dirección de Enfermería - Área de Docencia, que se realizaren dentro del marco del presente Convenio.

Artículo 13°- Los programas docentes se implementarán coordinando y armonizando las actividades pedagógicas, el contingente de casos clínicos presentados por los asegurados internados y las obligaciones médicas específicas desarrolladas en los centros hospitalarios del **INSTITUTO**, de tal forma que no se produzcan interferencias negativas que obstaculicen o perjudiquen el cumplimiento de los fines asistenciales establecidos en las leyes previsionales.



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Artículo 14°- Los estudiantes de la **UNIVERSIDAD** serán admitidos en el Hospital Central y otros centros médicos del **INSTITUTO** en calidad de pasantes, sin que ello implique relación laboral de clase alguna con el **INSTITUTO**.

Artículo 15°- El desarrollo de las actividades de los estudiantes deberá siempre estar supervisado por profesionales del **INSTITUTO** designados como Instructores. El Departamento de Educación Médica, Docencia e Investigación en forma conjunta con la Dirección de Enfermería - Área de Docencia, establecerán los horarios en que los estudiantes de la **UNIVERSIDAD** podrán desarrollar las prácticas, así como la cantidad de estudiantes por cada grupo y los procedimientos y técnicas exploratorias clínicas que se podrán realizar dentro de los programas de formación, a efectos de precautelar que las prestaciones médicas a cargo del **INSTITUTO** no sean alteradas u obstaculizadas y que la privacidad e intimidad de los asegurados sean respetadas. Las prácticas supervisadas serán para estudiantes del 3er. al 8vo. Semestre de la carrera de Licenciatura en Enfermería - Sede Asunción.

Artículo 16°- En todos los casos en que un programa implique la práctica u observación con asegurados internados o ambulatorios, en cualquiera de los servicios del **INSTITUTO**, se deberá contar con el consentimiento informado previo del paciente o de sus representantes legales.

Artículo 17°- La **UNIVERSIDAD** tomará una Póliza de Seguro a favor del **INSTITUTO**, que precautele eventuales hechos dolosos o culposos, o tipificados como mala praxis, con efecto dañino para el personal y bienes del **INSTITUTO**, o para los pacientes, causados por los estudiantes. La Póliza de Seguro (copia simple) deberá ser entregada al Departamento de Educación Médica, Docencia e Investigación.

Artículo 18°- La **UNIVERSIDAD** deberá contar con las Pólizas de Seguros, que sean necesarias para precautelar a los estudiantes contra accidentes, y otros riesgos a los que se hallen expuestos en condición de concurrentes a las diferentes dependencias del **INSTITUTO**. Las Pólizas de Seguros (copia simple) deberán ser entregadas, al Departamento de Educación Médica, Docencia e Investigación.

Artículo 19°- Al término de la práctica, el **INSTITUTO** certificará en forma conjunta con la **UNIVERSIDAD** la realización de las prácticas supervisadas; donde se consignarán las horas y todos los datos requeridos por el Ministerio de Educación y Ciencias a los efectos de la debida constancia de la PRÁCTICA PROFESIONAL SUPERVISADA, llevada a cabo. A tal efecto, el **INSTITUTO** se compromete a entregar a la **UNIVERSIDAD**, a través del Departamento de Educación Médica, Docencia e Investigación, una (1) Constancia de Práctica según formato aprobado y proveído por la **UNIVERSIDAD**; por cada alumno que haya completado las prácticas programadas en el periodo establecido, según cronograma y listado de estudiantes remitido previamente por la **UNIVERSIDAD** al Departamento de Educación Médica, Docencia e Investigación.

CAPÍTULO III DE LOS DOCENTES

Artículo 20°- La **UNIVERSIDAD**, como comunidad académica al servicio del pueblo, exige de cada uno de los miembros del cuerpo docente el cumplimiento de las responsabilidades acordes a su condición y estado. Teniendo en cuenta que todos los docentes constituyen parte de



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÁ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

la comunidad universitaria, están llamados a dignificarla con el testimonio de su probidad de vida y de sus principios éticos y morales, dentro y fuera de la **UNIVERSIDAD**. La **UNIVERSIDAD** se compromete a respetar la libertad religiosa de los docentes.

Artículo 21º- La **UNIVERSIDAD** reconoce y garantiza a los docentes la libertad de investigación, de pensamiento y de difusión de ideas, requiriéndose como condición la máxima responsabilidad y seriedad científica y ética dentro del campo de la respectiva competencia.

Artículo 22º- Las actividades docentes dentro del Hospital Central y otros centros médicos del **INSTITUTO** serán coordinadas y supervisadas por el Departamento de Educación Médica, Docencia e Investigación del **INSTITUTO** en forma conjunta con la Dirección de Enfermería - Área de Docencia y por las autoridades de la **UNIVERSIDAD**.

Artículo 23º- La **UNIVERSIDAD** abonará al personal del **INSTITUTO** categorizado como docente universitario en virtud del presente Convenio, los respectivos honorarios que correspondan según el Contrato a suscribirse con el docente y la **UNIVERSIDAD**.

Artículo 24º- Los docentes de la **UNIVERSIDAD** que no sean funcionarios del **INSTITUTO** solo podrán participar de las reuniones que se lleven a cabo en el Hospital Central y otros centros médicos del **INSTITUTO**, bajo coordinación del Departamento de Educación Médica, Docencia e Investigación en forma conjunta con la Dirección de Enfermería - Área de Docencia del **INSTITUTO** y de las Jefaturas de los Servicios y/o Departamentos.

Artículo 25º- Es responsabilidad de los docentes, cumplir con las obligaciones que la **UNIVERSIDAD** imponga para el desarrollo de las cátedras.

Artículo 26º- Las clases teóricas, podrán impartirse en el Hospital Central o en otras unidades médicas y del Área de Docencia del **INSTITUTO**, con acuerdo y coordinación del Departamento de Educación Médica, Docencia e Investigación, del Área de Docencia de la Dirección de Enfermería y de las distintas direcciones de hospitales y/o establecimientos del **INSTITUTO**.

Artículo 27º- Las clases prácticas, se desarrollarán en las salas de internados, quirófanos y de cada dependencia que fueran autorizadas por el Director del Hospital Central y de otros centros médicos del **INSTITUTO**, previa aprobación de los Jefes de Servicio o de Área, en coordinación con el Departamento de Educación Médica, Docencia e Investigación y la Dirección de Enfermería - Área de Docencia del **INSTITUTO**.

Artículo 28º- En todos los casos de clases teóricas y prácticas, se pondrá especial cuidado en no interferir en el normal cumplimiento de las funciones asistenciales propias del **INSTITUTO**.

Artículo 29º- La **UNIVERSIDAD** será responsable del desarrollo del planeamiento didáctico de las clases teóricas y prácticas a ser desarrolladas en el **INSTITUTO**. Este planeamiento comprenderá los objetivos, plan de clases, temario, distribución de la carga horaria, sistema de evaluación y calendario académico de las actividades teóricas y prácticas.

Artículo 30º- Los docentes serán responsables de las acciones que realicen los estudiantes en el horario de clases y durante su permanencia en el predio del Hospital Central y otros centros médicos del **INSTITUTO**.



CAPÍTULO IV DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31º- El presente Convenio entrará a regir a partir de su firma y tendrá una vigencia de 05 (cinco) años, y estará supeditada a la re acreditación de la Carrera de Enfermería, dependiente de la Facultad de Ciencias de la Salud, de la Universidad Metropolitana de Asunción (UMA), por parte de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES), conforme a la normativa vigente aplicable.

Artículo 32º - En el marco del presente Convenio no habrá transferencia de recursos por parte del Instituto de Previsión Social en concepto de pagos de honorarios a los docentes, alumnos o cualquier otro gasto emergente para el cumplimiento de las actividades estipuladas en las cláusulas del presente Convenio.

Artículo 33º - La **UNIVERSIDAD** deberá solicitar al **INSTITUTO**, la renovación del presente Convenio, con las documentaciones correspondientes.

Artículo 34º- A efectos de las comunicaciones correspondientes y de la implementación de las acciones conjuntas adoptadas en virtud del presente Convenio, el **INSTITUTO** designa como Autoridad de Aplicación a la Dirección de Gestión Médica, a través del Departamento de Educación Médica, Docencia e Investigación y a la Dirección de Enfermería a través del Área de Docencia; la **UNIVERSIDAD** designa a la Dirección General Académica de la Universidad Metropolitana de Asunción, quienes podrán designar coordinaciones temáticas para la ejecución de los programas, planes y proyectos específicos.

Artículo 35º- El presente Convenio podrá ser resuelto en cualquier momento por mutuo consentimiento. La resolución o rescisión unilateral deberá comunicarse por escrito a la otra Parte, con 6 (seis) meses de anticipación, pudiendo fundarse solamente en:

- a) Una ley o disposición de una ley, que impida a una o a las dos Partes, el cumplimiento del objeto previsto en este Convenio.
- b) La prelación de un interés institucional, respecto al objeto y finalidades específicas previstas en este Convenio.

En estos casos, la Resolución o Rescisión, no generará responsabilidad para ninguna de las Partes. Las Partes podrán establecer, en función a los programas, planes y proyectos específicos que sean implementados, las respectivas causales de resolución, de acuerdo a los objetivos y demás particularidades de cada uno.

Artículo 36º - Cuando se suscitaren dudas respecto al sentido, alcance o efectos de una o más disposiciones previstas en este Convenio o entre las disposiciones de este y las de los Anexos, o con las de cualquier otro documento reconocido por las Partes, la cuestión deberá someterse a dictamen de las Asesorías Legales respectivas. Existiendo opiniones concordantes se procederá conforme a las mismas. De existir opiniones divergentes, las Partes someterán la cuestión a los Tribunales Ordinarios de la Capital de la República.

Conformes firman las Partes el presente documento, en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y efecto.

Prof. Dra. María Liz García Frasqueri
Rectora
Universidad Metropolitana de Asunción (UMA)

Dr. Vicente Mario Bataglia Araújo
Presidente
Instituto de Previsión Social (IPS)

